



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, DEBIDAMENTE ASISTIDA POR EL MTRO ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y POR LA OTRA PARTE, EDICIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. KATIA LUCIA SANTAOLAYA RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”; Y ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; MISMAS QUE ACUERDAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De “EL MUNICIPIO”:

1.1. Que es una persona jurídica colectiva de carácter público de conformidad con lo establecido en el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad y patrimonio propio, con capacidad legal para convenir, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.2. Que las facultades de la Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, la Lic. Aurora Denisse Ugalde Alegría, se encuentran debidamente sustentadas en el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 48 fracciones II y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; cargo que se acredita en términos de la “Constancia de Mayoría” expedida por el Instituto Electoral del Estado de México del 12 de junio del 2015, relacionada con la Décima Primer Sesión Solemne de Cabildo del 7 de diciembre del 2015 en la cual tomó protesta como Titular del Ejecutivo Municipal, igualmente con la primer Sesión Solemne de Cabildo llevada a cabo el 1 de enero del 2016, en la que se instaló formalmente el Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que deberá funcionar durante el periodo comprendido del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2018.

1.3. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación al artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; valida con su firma el presente convenio, el Mtro. Alejandro Méndez Gutiérrez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, cargo que se acredita en el primer punto del orden del día de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del 10 de julio del 2017.





“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

1.4. Que en el cuarto punto de la orden de día de la Primera Sesión Solemne de Cabildo del 18 de agosto de 2006, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz y al Secretario del Ayuntamiento para suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en nombre y representación del Municipio.

1.5. Que en términos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la erogación del presente contrato, fue debidamente autorizada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

1.6. Que los servicios materia del presente contrato se encuentran debidamente contemplados en la fracción VIII del artículo 4 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en virtud de que no se trata de servicios personales de una persona física bajo el régimen de honorarios.

1.7. Que con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios en vigor, se exceptúa de otorgar garantía.

1.8. Que debido a la solicitud de la Coordinación de Comunicación, se contrataron los servicios publicitarios para satisfacer las necesidades y requerimientos consistentes de publicaciones en el periódico “REFORMA”.

1.9. Que para efectos legales de este contrato, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Palacio Municipal sito Plaza Dr. Gustavo Baz Prada S/N, Colonia Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54000.

2. De “EL PRESTADOR”:

2.1. Que es una sociedad, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número del 14 de noviembre de 1984, ante la fe del Lic. José G. Suarez Galindo, Notario Público Número 19 de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León.

2.2. Que su representante, la C. Katia Lucia Santaolaya Ramírez, tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, lo cual consta en la escritura pública número libro folio en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, del 19 de diciembre del 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Número 19 de Monterrey, Estado de Nuevo León, quien se identifica con pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con numero de folio

2.3. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número

2.4. Que de conformidad con el medio de información, su actividad consiste en la edición de periódicos.





“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

2.5. Que manifiesta tener su domicilio en número Colonia
Delegación Ciudad de México, C.P. y que para
efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas al presente contrato señala los
estrados del Palacio Municipal, domicilio que ha quedado señalado en el punto 1.9. del
presente instrumento.

3. De “LAS PARTES”:

ÚNICA: Que de conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan; que así mismo, manifiestan que en el contenido y alcance del presente contrato no existe cláusula contraria a la ley y que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO:

“LAS PARTES” acuerdan que el objeto del presente contrato es la publicación de avisos y publicidad de carácter institucional y con fines informativos en el periódico “REFORMA”, mismos que fueron publicados en la siguiente fecha: Edición del suplemento de Ciudad, del mes de noviembre y edición 8,745 del 8 de diciembre, ambos del 2017.

SEGUNDA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

“EL MUNICIPIO” acepta que la publicación descrita en la Cláusula anterior se realizó bajo su pedido, por lo que “LAS PARTES” acuerdan la formalización de la contratación del servicio referido con la firma del presente instrumento.

TERCERA.- AVISOS:

“LAS PARTES” acuerdan que el aviso a que se refiere la Cláusula Primera, consistió en la inserción publicitaria de la actividad institucional que debe darse a conocer a la población de “EL MUNICIPIO”; misma que se realizó con las especificaciones requeridas por “EL MUNICIPIO”, a su entera satisfacción.

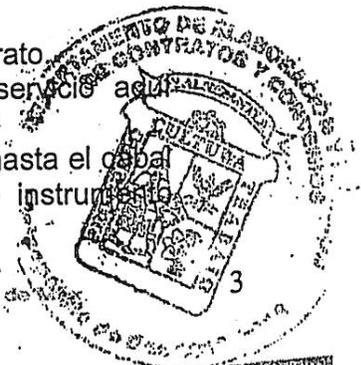
CUARTA.- DIFUSIÓN:

“EL PRESTADOR” dio la difusión requerida por “EL MUNICIPIO”, de conformidad con las órdenes de inserción, en el periódico “REFORMA”.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR”:

“EL PRESTADOR” se obligó durante la vigencia del contrato a:

1. Brindar los servicios según los términos contenidos en este contrato.
2. Realizar por su cuenta, cargo y riesgo el servicio materia de este contrato.
3. Asumir la responsabilidad correspondiente en la prestación del servicio aquí contratada.
4. Garantizar los precios como fijos, nacionales y unitarios, sin cambio hasta el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal.





“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

5. Permitir al personal designado por la Coordinación de Comunicación o cualquier otro que designe por escrito **“EL MUNICIPIO”**, rechazar las publicaciones que no se efectúen conforme a sus requerimientos, comprometiéndose a sustituirlos conforme las nuevas especificaciones.
6. Realizar el servicio materia del presente contrato a plena y entera satisfacción de **“EL MUNICIPIO”**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos que pudiera tener, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegare a causar a terceros o a **“EL MUNICIPIO”**.

SEXTA.- COSTO UNITARIO Y CARACTERÍSTICAS:

Las características y costo unitario del servicio materia del presente contrato será el siguiente:

DESCRIPCION	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
Edición del suplemento de Ciudad, del mes de noviembre y edición 8,745 del 8 de diciembre, ambos del 2017.	\$73,663.00	\$11,786.00	\$85,449.08

“EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a **“EL PRESTADOR”** la cantidad de \$73,663.00 (Setenta y tres mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado de \$11,786.00 (Once mil setecientos ochenta y seis pesos 08/100 M.N.), dando un total de \$85,449.08 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO:

El pago del servicio objeto del presente contrato, se realizará dentro de los 60 días posteriores al haber sido proporcionados, previa presentación de la factura de **“EL PRESTADOR”**, misma que deberá contener los requisitos fiscales inscritos dentro del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en las oficinas de la Tesorería Municipal, sito Palacio Municipal Plaza Dr. Gustavo Baz Prada S/N, Colonia Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54000; el incumplimiento de esta formalidad exime a **“EL MUNICIPIO”** de toda responsabilidad que se pudiera originar por la suspensión o incumplimiento en el pago.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:

“EL PRESTADOR” se obliga a no divulgar o transferir por cualquier medio a terceros, información relacionada con la operación materia del presente contrato y su incumplimiento dará derecho a **“EL MUNICIPIO”** para rescindir administrativamente el contrato y fincar responsabilidad penal y pago de daños que se le cause por tal motivo.

NOVENA.- RESCISIÓN Y SUSPENSIÓN:

“EL MUNICIPIO” podrá en cualquier momento rescindir el presente contrato, por las siguientes causas:

1. Si **“EL PRESTADOR”** no cumple con el tiempo y la forma pactados o modifica las características convenidas del servicio materia del presente contrato.





“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

2. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas en el contrato o contravenir alguna disposición jurídica aplicable.
3. Cuando **“EL PRESTADOR”** no respete durante el periodo de prestación del servicio el precio unitario del servicio materia de este contrato.

El incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR”** a cualquiera de las obligaciones adquiridas con motivo del presente contrato, dará lugar a su rescisión administrativa e inmediata, sin responsabilidad para **“EL MUNICIPIO”**, en cuyo caso **“EL PRESTADOR”** estará obligado a devolver el pago de las cantidades que de manera indebida o anticipada se le hubieren cubierto.

La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, las cuales, por su naturaleza, disposición de la ley o por voluntad de **“LAS PARTES”**, deban diferirse a una fecha posterior a la rescisión o terminación del contrato.

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de interés general o debido a causas justificadas. **“EL MUNICIPIO”** podrá suspender el presente contrato temporalmente en todo o en parte en cualquier momento, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que el mismo seguirá produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL:

Con fundamento en el artículo 120 fracción VII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, **“EL PRESTADOR”**, se hará acreedor a una pena convencional hasta por el 1% por cada día hábil de incumplimiento de las condiciones contratadas y hasta por 10 días posteriores, de la cantidad que correspondería a la garantía de cumplimiento del monto total del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL:

“EL PRESTADOR” como empresario y único patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de previsión social; conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“EL MUNICIPIO”** en relación con los trabajos del presente contrato, por lo que **“EL PRESTADOR”** se obliga a dejar indemne a **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS Y SUBCONTRATACIÓN:

“EL PRESTADOR” no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ni a transmitir los derechos de cobro por concepto de la prestación que ampara el presente contrato, sin contar previamente con el consentimiento y aprobación escrita por parte de **“EL MUNICIPIO”**.

Igualmente, **“EL PRESTADOR”** no podrá subcontratar total o parcialmente la prestación del servicio materia del presente contrato, salvo que cuente con la aprobación previa y expresa de **“EL MUNICIPIO”**, en cuyo caso **“EL PRESTADOR”** será el único responsable del





“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

cumplimiento de las obligaciones a su cargo, tal y como lo establece el artículo 66 párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo. “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Estado de México con residencia en Tlalnepantla de Baz, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído por “**LAS PARTES**” y enteradas del contenido y alcance legal del mismo, lo firman en 3 tantos de 6 fojas útiles suscritas por una sola de sus caras, al calce y al margen en original en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 9 de diciembre del 2017.

Por “**EL MUNICIPIO**”

LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE
BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Por “**EL PRESTADOR**”

C. KATIA LUCIA SANTAOLAYA RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE EDICIONES
DEL NORTE, S.A. DE C.V.

MTRO. ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE
MEXICO.

